

San Isidro, 28 de Agosto del 2023

MEMORANDO N° 000050-2023-COFIDE/DC

A: KARINA FLORES RODAS

Gerente

De : YANIRA LOZANO MEZA

Ejecutivo

Asunto : Aprobación de estandarización de la Plataforma informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca IBM.

Referencia : Informe Técnico N° 000011-2023-COFIDE/GGHA

Habiéndose recibido el Informe Técnico N° 000011-2023-COFIDE/GGHA de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Gestión Humana y Administración, respecto a la procedencia de estandarizar de la Plataforma informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca IBM.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados (...)".
2. Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia".
3. Que, el numeral 6.1 del punto VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante, la "Directiva"), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
4. Que, el numeral 7.4 del punto VII Disposiciones Específicas de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; señalando que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces, así como publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma. Asimismo, se precisa que el documento de estandarización debe indicar el periodo de vigencia de la referida estandarización, y que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.



Firmado digitalmente por CABRERA
NÚÑEZ, Johana Cecilia FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2023 10:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por ZAPATA
SOTO Rodrigo Octavio FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2023 10:41:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Corporación Financiera de Desarrollo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.cofide.com.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XNOWEYG**



5. Que, mediante Resolución de Gerencia General N°000004-2023-COFIDE/GG de fecha 13 de enero del 2023, se delegó en el Ejecutivo de Compras y Presupuesto o quien haga sus veces, la facultad de autorizar los procesos de estandarización para el periodo 2023.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1 de la VII. Disposición Específica contenida en la Directiva, la Gerencia de Gestión Humana y Administración, emite el Informe Técnico N° 000011-2023-COFIDE/GGHA de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual sustenta la necesidad de estandarizar la Plataforma informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca IBM (en adelante, el "Informe Técnico"), así como la adquisición, arrendamiento, servicio de soporte y mantenimiento, upgrade y/o cambio de versión y/o componentes que resulte necesario para mantener su vigencia, gestión y operación, los cuales se encuentran instalados en los centros de cómputo principal y de contingencia de COFIDE.
7. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Directiva establece los lineamientos que se deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.
8. Que, la Gerencia de Gestión Humana y Administración, en cumplimiento de la Directiva, en el Informe Técnico, expone que COFIDE cuenta con el siguiente equipamiento preexistente:

DESCRIPCIÓN	MARCA
Servidores IBM Power	IBM
Sistemas de Almacenamiento IBM	IBM
Switch SAN	IBM
Licencias de Software y Hardware para Servidores y Sistemas de Almacenamiento IBM	IBM

9. Que, en virtud al Informe Técnico, se considera necesario estandarizar la Plataforma informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca IBM, descrita en el numeral 8, el mismo que permite mantener su vigencia, gestión y operación; con el objetivo de que le permita al Departamento de TI, contar con mayores recursos a la plataforma de procesamiento, memoria y almacenamiento que actualmente da soporte al sistema SICOB, implementado en SAP y almacenamiento a servicios críticos otorgados a los usuarios internos y externos a los recursos y servicios, contribuyendo de esta manera alcanzar los objetivos estratégicos de la Corporación.
10. De esta forma, se puede cumplir con asegurar la continuidad, vigencia y atención oportuna del fabricante ante cualquier incidente presentado.
11. Que, el Informe Técnico, señala que la vigencia de la estandarización será por un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha de aprobación de la estandarización.
12. Que, el indicado Informe Técnico, cumple, desde el punto de vista de cumplimiento, los requisitos formales y la necesidad de realizar el proceso de estandarización, respecto a lo requerido, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
13. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,



las entidades del Sector Público deben realizar sus procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, de acuerdo a los lineamientos que señala la Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Informe Técnico N°000011-2023-COFIDE/GGHA de fecha 10 de febrero del 2023, y las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 000004-2023-COFIDE/GG de fecha 13 de enero de 2023 y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar la estandarización de la Plataforma informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca IBM, detallada en el numeral 8 de los considerandos, en lo que corresponde a la adquisición, arrendamiento, servicio de soporte y mantenimiento, upgrade y/o cambio de versión y/o componentes que resulte necesario para mantener su vigencia, gestión y operación.

SEGUNDO:

La vigencia de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la presente aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

TERCERO:

Disponer la publicación del presente, en la página web de COFIDE, al día siguiente de su aprobación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Yanira Lozano Meza
Ejecutiva de Compras y Presupuesto
COFIDE

cc:

(YLM/dam)

